

06/2018



EG5732314

«ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADLIMITADA»

RM) NÚMERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS. ---

En ALMERÍA, mi residencia, a trece de noviembre
de dos mil dieciocho. -----

Ante mí, **LUIS ENRIQUE LAPIEDRA FRIAS**, Notario
de esta Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía.

===== C O M P A R E C E =====

DON CARLOS JESÚS SORIA ZARAGOZA, de
nacionalidad española, residente en España, nacido
el día 1 de febrero de 1.970, empresario,
divorciado, vecino de Roquetas de Mar, provincia de
Almería, con domicilio en Aguadulce, avenida Carlos
III, número 103 y con D.N.I. y N.I.F. número
45.279.950-B. -----

===== I N T E R V I E N E =====

En representación y como administrador único de
la mercantil "NEXT COMUNICACIONES S.A.", de
nacionalidad española, de carácter UNIPERSONAL, que
tiene por OBJETO SOCIAL, entre otros: La

instalación de redes telegráficas, telefónicas, telefónicas sin hilos y televisión. Con domicilio en Roquetas de Mar, provincia de Almería, Avenida Carlos III, número 103, CP.04720, antes en Almería, Paseo de Almería, número 16, 8º-B; constituida en escritura autorizada en Almería, por el Notario don Luis Enrique Lapiedra Frias, el día 6 de mayo de 2010, número 706 de protocolo; rectificada por otra autorizada por el mismo Notario, el día 3 de junio de 2010, número 965 de protocolo; inscrita en el Registro mercantil de esta provincia al folio tomo 1.384, libro 0, folio 201, hoja AL-36278, inscripción 1ª. -----

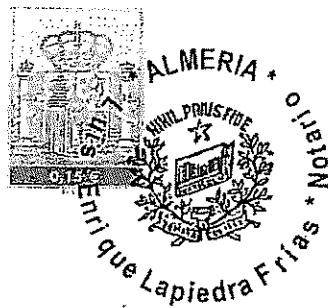
Su CIF: A-04698106. -----

El nombramiento y sus facultades para este acto resultan de los acuerdos adoptados por la Junta General, en su reunión de 5 de agosto de 2016, ante el Notario de Roquetas de Mar, don Enrique López Monzó, el día 5 de agosto de 2016, con el número 842 de protocolo, siendo su cargo por plazo de seis años. -----

Al cargo que ejerce le corresponden facultades para realizar en nombre de la sociedad toda clase de actos de administración y disposición, incluidos



06/2018



EG5732313

los que requieran mandato expreso; siendo esas facultades, a mi juicio suficientes para los actos y contratos que se formalizan en esta escritura de constitución de sociedad limitada. -----

• CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL NOTARIO AUTORIZANTE POR LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL, EN ORDEN A LA IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL. -----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de Abril, cuyo resultado: -----

Consta en Acta autorizada por el Notario de Almería, don Lázaro Salas Gallego, el día 12 de diciembre de 2014, con el número 1.506 de protocolo, manifestando el (los) representante(s) de dicha sociedad no haberse modificado el contenido de la misma. -----

Yo, el Notario, consulto la Base de Datos de la Titularidad Real telemática del S.I.G.N.O., dejando

unido a esta matriz el informe obtenido, manifestando el representante de dicha sociedad no haberse modificado el contenido de la citada acta e informe. -----

Si bien, y al objeto de mantener un adecuado grado de confidencialidad de los datos de titularidad real, el informe no se reproducirá en las copias que de la misma se expidan. -----

Me asevera la vigencia de su cargo, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la Entidad que representa. En especial asegura que los datos de identificación de la entidad, y singularmente su objeto social, no han variado respecto de los consignados en el/los documento/s reseñado/s. -----

Me aseguro de su identidad por la documentación reseñada. Tiene a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA, y al efecto: -----

===== E X P O N E =====

y que formaliza con arreglo a las siguientes. -

=E S T I P U L A C I O N E S=

PRIMERA.- VOLUNTAD FUNDACIONAL. -----



06/2018

DRAFTED BY



EG5732312

La entidad NEXT COMUNICACIONES, S.A., (en adelante socia fundadora) constituye en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de carácter unipersonal, de nacionalidad española, denominada "AHIMAS NEXT ALMERÍA, S.L.": -----

SEGUNDA.- ESTATUTOS. -----

Dicha Sociedad se rige por sus Estatutos, extendidos en siete folios de papel común, escritos por sus anversos y reversos, que el socio fundador me entrega firmados y en cuyo contenido se ratifica, dejándolos yo, el Notario, a su instancia, incorporados a esta matriz, formando parte integrante de la misma a todos los efectos; previa lectura que hice yo el Notario de los mismos. -----

TERCERA.- APORTACIONES SOCIALES Y ASUNCIÓN DE PARTICIPACIONES. -----

El capital social es totalmente asumido y desembolsado por el socio fundador que asume trescientas cincuenta y ocho mil participaciones



sociales, numeradas correlativamente desde el 1 hasta el 358.000, inclusives, por su valor nominal total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS (358.000,00 €), desembolsadas íntegramente mediante la aportación de la unidad productiva que consta descrita en el acuerdo primero de los acuerdos adoptados por la Junta General de la Sociedad NEXT COMUNICACIONES, S.A., en su reunión de 31 de octubre de 2018, según resulta de certificación expedida por DON CARLOS JESÚS SORIA ZARAGOZA, en su condición de administrador y socio único, que me exhibe y dejo unida a esta matriz considerando legítima la firma que la autoriza. -----

**CUARTA.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DESIGNACIÓN
DE SUS MIEMBROS.** -----

El compareciente en su condición de único socio, dando a este acto el carácter de Junta, queda designado como ADMINISTRADOR ÚNICO. -----

El nombrado acepta su cargo, haciendo constar que no está incursa en ninguna de las prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades legales, en particular las consignadas en la Ley 5/2006 de 10 de abril y Ley Andaluza 3/2005 de 8 de abril, y en las demás disposiciones legales,



06/2018



EG5732311

estatales o autonómicas, en la medida y condiciones en ellas fijadas. -----

QUINTA.- OTROS PACTOS Y CONDICIONES. -----

A) Exclusividad de la denominación social:

Manifiesta el señor compareciente, que no existe Sociedad con igual denominación que la mercantil que se constituye, lo que acredita con la oportuna certificación de la sección de denominaciones del Registro Mercantil Central, de fecha 31 de octubre de 2018, la cual me entrega en este acto y yo el Notario dejo unida a esta matriz para que forme parte integrante de las misma a todos los efectos.

B) Facultades de los Administradores o apoderados, durante el periodo de formación de la sociedad: El órgano de administración, aun no inscrita la sociedad en el Registro Mercantil, podrá ejercer sus facultades, desde la fecha estatutaria de inicio de actividades, dentro de su esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales. -----

C) Inscripción parcial: Se solicita la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil y, al mismo tiempo y sin perjuicio de ello, se presta conformidad a que dicha inscripción sea parcial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil.

D) Se hace constar, a los efectos pertinentes, que al haber recibido indicación expresa en contrario de la(s) persona(s) otorgante(s), previamente informada(s) por mí de los extremos a que se refiere la Instrucción de los Registros y del Notariado de 18 de mayo de 2011, no se ha seguido en el presente caso el procedimiento de constitución telemática de sociedades previsto en el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre. ---

E) CIF. PROVISIONAL: El compareciente me requiere a mí el Notario, para que solicite telemáticamente el CIF provisional de la sociedad objeto de la presente escritura, y su incorporación en la presente. -----

Yo, el Notario, acepto el requerimiento, al que daré cumplimiento por diligencia/s sucesiva/s. ----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales entre ellas las relativas a la Legislación



EG5732310

06/2018

PROVINCIA DE ALMERÍA

del Registro Mercantil y las de carácter fiscal (en especial y con relación al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: plazo de treinta días hábiles, la afección de los bienes al pago del Impuesto, y responsabilidades en que podían incurrir como consecuencia del incumplimiento de sus deberes fiscales). -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15-1999, de 13 de diciembre, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros confidenciales existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. El compareciente lee este instrumento, después de advertido del derecho que le asiste, de acuerdo con el artículo 193 del R.N.. Enterado, según dice, por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales, hace constar su

consentimiento, y firma conmigo, que de su identidad, de la que me aseguro por su documento reseñado, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente, y de todo lo demás contenido en este instrumento extendido en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los cuatro anteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe. -----

Está/n la/s firma/s indicada/s, con rúbrica/s. Está el signo, firma y rúbrica del Notario autorizante y el sello de la Notaría. -----

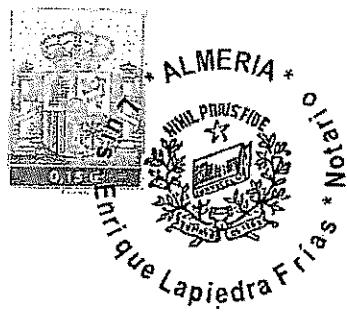
DILIGENCIA PARA LA MATRIZ NÚMERO 1.956 DEL
PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DEL NOTARIO DE
ALMERÍA DON LUIS ENRIQUE LAPIEDRA FRIAS. -----

En Almería, a catorce de noviembre de dos mil dieciocho. -----

La pongo, yo el Notario autorizante de la precedente matriz, para hacer constar que a instancias de los otorgantes, y una vez constituida la sociedad limitada, he solicitado en el día de



06/2018



EG5732309

hoy, el NIF provisional de la misma y en el día de hoy he recibido de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria el NIF provisional correspondiente a la sociedad constituida, número B04895645 el cual queda incorporado a la presente para su traslado a las copias que de esta se expidan. De todo lo cual y de quedar extendida en el presente folio de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, yo el Notario, doy fe. -----

Está el signo, firma y rúbrica del Notario autorizante y el sello de la Notaría. -----

ARANCEL NOTARIAL DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 2, 4, 7 y nº 8º.
Conceptos CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA y NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO DE ADMINISTRACION.
Base: 358.000,00 €.
TOTAL: 556,32 € (impuestos excluidos)

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "AHIMAS NEXT ALMERÍA, S.L."

TITULO I.

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1º.

Con la denominación "AHIMAS NEXT ALMERIA, S.L.", se constituye una Sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 2º.

La Sociedad tiene por objeto:

Actividad principal: 1.- La prestación y explotación de toda clase de servicios de telecomunicaciones y a tal efecto el diseño, instalación, conservación, refacción, mejora, adquisición, enajenación, interconexión, gestión, administración y cualquier otra actividad no incluida en la enumeración precedente, respecto a toda clase de redes, líneas, satélites, equipos, sistemas e infraestructuras técnicas, actuales o futuras de telecomunicaciones, incluidos los inmuebles en que unas y otras reubiquen. CNAE: 6190.

Otras actividades: 2.- La prestación y explotación de toda clase de servicios auxiliares o complementarios o derivados de los de telecomunicaciones.

3.- La investigación y desarrollo, promoción y aplicación de toda clase de principios componentes, equipos y sistemas utilizados directa o indirectamente para las telecomunicaciones.

4.- La fabricación y producción y, en general, las demás formas de actividad relacionadas con las telecomunicaciones.

5.- La adquisición, enajenación y, en general, la demás de actividad comercial relacionadas con las telecomunicaciones.

6.- La explotación de redes y desarrollo de actividades y servicios a través de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones, servicios de sociedad de la información y multimedia.

7.- El proyecto, instalación y explotación de servicios de telecomunicación, realizando las correspondientes actividades comerciales de ingeniería, diseño, montaje, instalación, mantenimiento, reparación, importación, exportación y distribución de productos eléctricos y electrónicos, utensilios, accesorios, suministros de artículos de construcción, radio, televisión, teléfono, informática, iluminación e ingeniería mecánica.

8.- El desarrollo, venta, distribución, importación, exportación y mantenimiento de programas informáticos.

9.- La prestación de servicios informáticos, grabación de datos en soporte informático, y la compra, venta, distribución, alquiler, reparación, importación y exportación de material informático, eléctrico y electromagnético.

10.- La realización de estudios en el sector de telecomunicaciones así como la venta, importación, exportación, distribución y reparación de materiales acordes al sector.

11.- La compra, venta, importación, exportación, comercialización, representación y distribución de productos de telecomunicaciones y conectividad.



ALMERIA
ESTADO SPANISH STATE
NOTARIO
Enrique Lapiedra Fritas * Notario

EG5732308

06/2018

ENRIQUE LAPIEDRA FRITAS

12.- Compra, venta, alquiler, distribución y reparación de toda clase de aparatos de telefonía móvil, fija, telefax, centralitas telefónicas y cualquier otro aparato o tecnología análogo o similar, así como equipos electrónicos y de telecomunicaciones.

15.- La realización de actividades y/o prestación de servicios de publicidad y marketing relacionados con las actividades del objeto social.

Si las disposiciones legales exigen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse solo cuando se obtenga dicha autorización, inscripción o por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional.

Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para las que la ley exige requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad, y en el caso de que el objeto comprenda cualquier actividad profesional, la actuación de la sociedad será de mera intermediación.

Artículo 3º.

Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades de objeto análogo o idéntico.

Artículo 4º.

El domicilio de la Sociedad se establece en Aguadulce, Roquetas de Mar (Almería), Avenida Carlos III, 103, código postal 04720. Por acuerdo de la Administración Social podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

La Sociedad es de nacionalidad española.

Artículo 5º.

La duración de la Sociedad es indefinida, y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 6º.

El capital social se fija en TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (358.000) EUROS, representado y dividido en trescientas cincuenta y ocho participaciones sociales indivisibles y acumulables de un euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 358.000, ambos inclusive.

Artículo 7º.

Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.

Artículo 8º. TRANSMISIÓN PARTICIPACIONES.

A) Disposiciones generales

1º Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones sociales, salvo que se transmitan sujetándose a la condición suspensiva de la inscripción de la sociedad o del aumento del capital social en el Registro Mercantil.

2º La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas y la constitución de otros derechos reales, deberán constar en documento público.

3º El adquiriente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

4º El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad el plazo para transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

5º Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

B) Régimen de la transmisión voluntaria 'inter vivos'

1. Supuestos de aplicación

Las presentes restricciones serán de aplicación a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan voluntariamente las participaciones sociales de la entidad por actos 'inter vivos', o se cambie su titularidad, ya sea por actos a título gratuito u oneroso, incluidas aportaciones a sociedades o comunidades de cualquier naturaleza, incluso sociedades conyugales, y adjudicaciones u otros actos específicos o determinativos de derechos.

Igualmente se aplicarán los mencionados actos y contratos cuando tengan por objeto cuotas de propiedad o participaciones individuales de las participaciones sociales.

Dicho régimen será también aplicable a la transmisión voluntaria por actos 'inter vivos' del derecho de asunción preferente de participaciones sociales, en cuyo caso deberá ajustarse a los plazos establecidos en los artículos 305 y 307 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

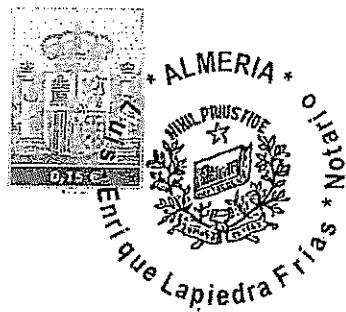
Ello no obstante, las adjudicaciones a socios de participaciones sociales como consecuencia de liquidación de la sociedad titular de aquéllas se sujetarán al régimen previsto para las transmisiones 'mortis causa'.

2. Supuestos de libre adquisición

a) La transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos 'inter vivos' será libre exclusivamente cuando se realice entre socios.

b) También será libre la transmisión que se efectúe con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los socios de la entidad, prestado en Junta General o fuera de ella.

c) Fuera de los supuestos contemplados en las dos letras anteriores la transmisión estará sometida a las reglas y limitaciones contenidas en el presente artículo y, en su defecto, las establecidas en la Ley.



06/2018

EG5732307

ESTADO ESPAÑOL

3. Régimen

1º El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los Administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

2º La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el Orden del día, adoptado por la mayoría establecida por la Ley.

3º La sociedad sólo podrá derrogar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios, los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

4º Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la Junta General podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta quiera adquirir, conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Sociedades de Capital.

5º El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuere a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador mercantil.

6º El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

7º El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

8º Autorizada la transmisión, expresamente o por transcurso del plazo de tres meses citado en el número anterior, el socio deberá formalizarla otorgando el correspondiente documento público en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual deberá solicitar nueva autorización.

C) Régimen de la transmisión forzosa

En los supuestos de transmisión forzosa de participaciones sociales, como

consecuencia de un procedimiento de apremio se aplicarán las normas específicamente fijadas por la Ley de Sociedades de Capital en su art. 109.

D) Régimen de la transmisión 'mortis causa'

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio, conforme a lo prevenido en el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital.

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria por actos intervivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendiente o descendiente o, en su caso, la realizada en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que al transmitente, en los términos establecidos en el Artículo 42 del Código de Comercio.

Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos intervivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria se regirá por lo dispuesto por el Artículo 107.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos intervivos del derecho de preferente suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 309 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, que será ejercitable en los plazos establecidos en los mismos.

Artículo 99.

La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de Administración.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho Libro, efectos frente a la Sociedad.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

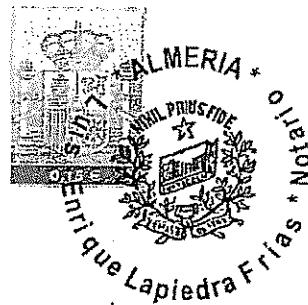
Artículo 100.

En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos

06/2018



卷之三



EG5732306

acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste y, en su defecto, por lo establecido por la legislación civil aplicable.

No obstante lo anterior y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto por los Artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.

En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales.

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el Artículo 132 de la Ley.

Artículo 102 bis.—

En caso de prenda sobre las participaciones de la sociedad, todos los derechos del socio corresponderán al propietario de las mismas. Sin embargo, los derechos de socio corresponderán al acreedor pignoraticio o los acreedores pignoraticios cuando éstos notifiquen por conducto notarial, a la sociedad y al socio o socios Pignorantes, que se ha producido un supuesto de ejecución de la prenda y así sea requerido por los acreedores pignoraticios."

Artículo 109 ter.

El régimen de transmisión de participaciones y los derechos de asunción preferente no serán de aplicación en el caso de transmisiones como consecuencia de un procedimiento de ejecución judicial o notarial del derecho real de prenda con el que pudieran haber sido gravadas las participaciones, siendo en este caso de aplicación el régimen legal previsto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 119.-

En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad sobre derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán todos solidariamente.

Artículo 128

En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el Artículo anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo.

**TITULO III
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.
Sección Primera: De la Junta General**

Artículo 138

Artículo 13º. — La voluntad de los socios, expresada por acuerdo, será la voluntad de la Asociación.

La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. — La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la

reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Artículo 14º.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el orden y la duración de las intervenciones, someter a votación las distintas propuestas, y proclamar los resultados.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación estatutaria requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero; así como la exclusión de socios, requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

Lo dispuesto en este número se entiende sin perjuicio de la aplicación preferente de las disposiciones legales imperativas que, para determinados acuerdos, exijan el consentimiento de todos los socios o impongan específicos requisitos.

3. Acta de la Junta

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, cuya formalización y aprobación se efectuará en la forma legalmente prevista.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 15º.

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el Artículo 229 de la Ley.

En estas situaciones, las participaciones del socio incorso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.

Artículo 16º.



06/2018

ESTATUTOS



EG5732305

General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero. ---

Artículo 20º. ---

Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 21º. ---

Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión.

Artículo 22º. ---

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Sección Segunda: Del Órgano de Administración.

Artículo 23º. ---

La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

- a). Un Administrador Único.
- b). Un mínimo de dos y un máximo de tres Administradores solidarios.
- c). Un mínimo de dos y un máximo de tres Administradores mancomunados.
- d). Un consejo de Administración Integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

Artículo 24º. ---

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cuál sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Compañía.

a). Al Administrador Único.

b). A cada uno de los Administradores solidarios.

c). A los Administradores mancomunados, bastando la intervención conjunta de dos cualesquier de ellos.

d). Al Consejo de Administración de forma colegiada.



06/2018



* ALMERIA *
Enrique Lapiedra Fritas * Notario
ESTADO SPANISH

EG5732304

El órgano de administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

Artículo 255:

Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.

No podrán ser Administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la Inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio.

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad ni quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley 3/2015, de 30 de Marzo, o por otras disposiciones legales vigentes.

Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos prevista en el Artículo 16 de los presentes Estatutos.

Artículo 266:

Los Administradores serán nombrados por un plazo de tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento por acuerdo en Junta General de los socios que representen al menos el cincuenta por ciento del capital social.

Artículo 275:

El cargo de administrador será retribuido mediante una cantidad fija que establecerá anualmente la Junta General.

La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación fija mensual cuya cuantía se decidirá por la Junta General para cada año con validez para los ejercicios que la propia Junta establezca, mediante acuerdo adoptado cumpliendo con los requisitos de quórum y mayoría previstos para las modificaciones estatutarias en el art. 14 de los Estatutos. La retribución podrá ser diferente para cada uno de los Consejeros.

Asimismo, con independencia de la remuneración a que se refiere el párrafo anterior, se prevé que el Consejo de Administración, establezca, previo acuerdo de la Junta General adoptado cumpliendo con los requisitos de quórum y mayoría previstos en el art. 14 de los Estatutos, sistemas de retribución para sus miembros basados en la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones de la propia Sociedad. El acuerdo de la Junta General que apruebe este sistema de remuneración expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de dicho sistema.

Serán independientes de las remuneraciones anteriormente establecidas, las retribuciones de cualquier tipo, incluidas las indemnizaciones para el caso de resolución, pactadas o que se pacten en contratos de alta dirección con miembros del Consejo de Administración que, a su vez, ejerzan funciones ejecutivas.

La sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus

Consejeros.

Artículo 280.

Cuando la administración y representación de la sociedad se encomiende a un consejo de administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.

El consejo de administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

El consejo elegirá a su presidente y al secretario, y, en su caso, a un vicepresidente y a un vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.

El secretario y el vicesecretario podrán ser o no consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Asimismo, podrán convocarlo administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.

El consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero, en cuyo caso no podrá demorarse la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La convocatoria se realizará por medio de escrito dirigido a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de ocho días a la fecha de la reunión.

El consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

El presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas, cuyas actas serán firmadas por el presidente y el secretario.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al secretario, y en su caso al vicesecretario, sean o no administradores, al consejero que el propio consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

El consejo podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.



06/2018

DRAFT



EG5732303

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el registro mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta general, ni las facultades que ésta conceda al consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS

Artículo 29º.

El ejercicio social se iniciará el 1 de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que comenzará en el día de la constitución notarial de la Sociedad.

Artículo 30º.

La Administración Social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo, y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.

Artículo 31º.

Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el Informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el 5% del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad implique límite este derecho.

TITULO V SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Artículo 32º.

La separación y exclusión de cualquier socio se regulará por lo dispuesto en la Ley.

TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33º.

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley.

Acordada la disolución se abrirá el periodo de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueron Administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la

Junta General que acuerde la disolución.

Artículo 34º.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 35º.

Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la Sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

**TITULO VII
UNIPERSONALIDAD**

Artículo 36º. En caso de que la totalidad de las participaciones sociales sea propiedad de un solo Socio, se hará constar la Unipersonalidad en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil.

En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.

Artículo 37º. En la Sociedad Unipersonal de responsabilidad limitada el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la Sociedad.

Artículo 38º. Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma que exija la ley aplicable, y serán transcritos al libro-registro legalizado y referidos individualmente en la memoria anual, en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley de Sociedades de Capital.

DISPOSICIÓN FINAL

A salvo los supuestos en que el procedimiento judicial resulte imperativo, cualquier discrepancia que pudiera surgir entre los socios o entre éstos y la sociedad acerca de la interpretación y aplicación de estos Estatutos, será resuelta por Arbitraje de equidad, en los términos y con aplicación de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre.





* ALMERIA *
NOTARIO
ENRIQUE LAPIEDRA FRÍAS * Notario

06/2018

EG5732302

NOTARIO

**CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL CON CARÁCTER UNIVERSAL DE
SOCIOS DE LA SOCIEDAD**

"NEXT COMUNICACIONES, S.A."

D. Carlos Jesús Soria Zaragoza, con DNI/NIF nº 45.279.950-B, en calidad de Administrador y Socio Único de la entidad mercantil "NEXT COMUNICACIONES, S.A." En Aguadulce (Roquetas de Mar) (Almería), en Avda. Carlos III nº 103, con CIF nº A04698106, Inscrita en el Registro Mercantil de Almería al folio 202 del tomo 1384, hoja AL-36278, Inscripción 4ª.

CERTIFICA

Que, en el Libro de Actas de la Junta General, se halla extendida, y firmada por el Administrador y socio único, D. Carlos Jesús Soria Zaragoza, la correspondiente a la JUNTA GENERAL Y UNIVERSAL DE SOCIOS del día 31 de octubre de 2018, en la que consta lo siguiente:

Orden del día

Primerº: Aprobación de la constitución de nueva sociedad cuya denominación será AHIMAS NEXT ALMERIA, S.L., suscribiendo NEXT COMUNICACIONES, S.A. la totalidad del capital social con la aportación de su Unidad Productiva valorada en 358.000 € capital que será el de la nueva sociedad.

Que en el acta figura el nombre y la firma de los asistentes, quienes al finalizar la reunión aprobaron el Acta, la cual fue firmada por el Administrador y socio único.

Que se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos de puntos incluidos en el Orden del Día, previamente aceptado por todos los asistentes:

ACUERDOS

Acuerdo Primero.- Se aprueba por unanimidad la constitución de una nueva sociedad cuya denominación será AHIMAS NEXT ALMERIA, S.L., suscribiendo NEXT COMUNICACIONES, S.A. la totalidad del capital social con la aportación de su Unidad Productiva valorada en 358.000 €, capital que será el de la nueva sociedad.

La Unidad productiva que se aporta como capital social de la nueva sociedad está compuesta por la clientela y los medios físicos y humanos relacionados directamente con la explotación de servicios de Internet, telefonía y derivados para el cliente residencial y empresa, y en concreto:

1. Cartera de clientes.
2. Red de telecomunicaciones: Incluye todos los elementos de transmisión e intercomunicación que conforman la red de distribución de conexión de banda

ancha a todos los clientes. Se incluye en este fote toda la electrónica de red que conforma el BACK BONE de la red y los equipos de reparto. Asimismo todos los soportes y herrajes utilizados para la instalación de todos los equipos, junto con el cableado en cada nodo. No así las torres ni los emplazamientos que no son propiedad y por tanto son siempre en régimen de alquiler o renting, en estos casos lo que se cede es el alquiler.

3. **Parque de antenas de clientes:** Incluye las antenas suscriptoras instaladas a cada cliente.
4. **Herramientas, equipamiento técnico y medios informáticos:** Herramientas y equipamiento técnico necesario para ejecutar trabajos de instalación de equipos radioeléctricos, tanto en las instalaciones propias como en las instalaciones de clientes, incluyendo los EPIs y los equipos de medida obligatorios para la obtención de la Licencia de Empresa Instaladora, así como los equipos informáticos de gestión, administración, soporte y atención al cliente.
5. **Licencias de espacios radioeléctricos.**
6. **Contratos de Servicios Activos:** Contratos de servicios activos con proveedores y holders, tales como:
 - a) Proveedores de cabeceras principales de conexión a internet.
 - b) Alquileres de terrenos o emplazamientos donde se encuentran ubicadas las antenas de red.
 - c) Renting de vehículos.
 - d) Alquiler de oficinas.
 - e) Agua, luz, teléfono, combustible.
 - f) Publicidad: Espacios publicitarios, vallas, autobuses, marquesinas...
 - g) Etc...
7. **Recursos humanos:** Plantilla actual de trabajadores adscritos a la explotación como operadora de servicios de Internet, tales como Instaladores de campo, oficinistas, técnicos, informáticos, etc...

No existen ruegos y preguntas por parte de ninguno de los asistentes

Y para que así conste y surta efectos donde haya lugar en derecho, expido el presente certificado en Almería, a 13 de noviembre de 2018.



Fdo. Carlos Jesús Soria Zaragoza



06/2018



EG5732301

CSV: 12814001-INC-18162687-INR/34863874Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CERTIFICACIÓN NO. 18162687

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,
 certifico en base a lo interesado por:
 D/Da. NEXT COMUNICACIONES, S.A.U.,
 que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha
 30/10/2018, asiento 18165112 y asimismo que, efectuada la pertinente
 busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

AHIMAS NEXT ALMERIA, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Treinta y Uno de Octubre de Dos Mil Dieciocho.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

--NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



Service Telemático de Sollicitud de NIF
del Consejo General del Notariado y la Agencia Tributaria

Agencia Tributaria

Sistema de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2018C3689560430Y

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B04895645

Fecha de expedición del NIF Provisional

14/11/2018

Administración de la AEAT

ALMERIA - ALMERIA

Razón o denominación social:

AHIMAS NEXT ALMERÍA, SOCIEDAD LIMITADA

Domicilio social:

CARLOS III, 103 - 04720 Roquetas de Mar (Almería)

Domicilio fiscal:

CARLOS III, 103 - 04720 Roquetas de Mar (Almería)

MW2ZYP4LSSY6GKAT

Código electrónico justificante de la presentación
de solicitud de NIF Provisional

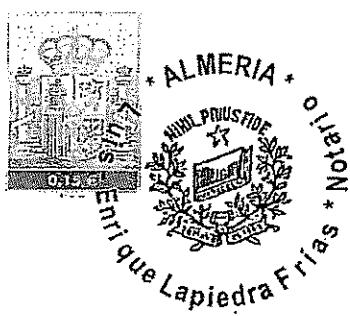
1956, 13/11/2018

Número y fecha del documento notarial en el que
se constituye la sociedad



06/2018

EG5732300



CONCUERDA fielmente con su original que, bajo el número indicado, obra en mi protocolo general corriente. Y yo, el Notario autorizante, expido la presente primera copia para la sociedad, en quince folios, el presente y los catorce posteriores, correlativos en orden y de la misma serie, dejando nota en su original. En ALMERIA a quince de noviembre de dos mil dieciocho. Doy Fe. -----



RUE:ITPAJD -EH0401-2018/10089 Fecha pres.: 20-11-2018
El presente documento se devuelve al interesado, por haber
allegado en autoliquidación 600 2 531963705 de 20-11-2018, que el
acto o contrato a que se refiere está exento de impuesto sobre
Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. Se conserva copia para su
posterior comprobación, y en su caso, práctica de las
liquidaciones que procedan.

Fecha: 20 de NOVEMBRE de 2018 El Jefe de Sección



